

PARA : Oswaldo Jarrin.

Ministro de Defensa Nacional.

DE : Asociación de Militares Nueva Visión F.A.

ASUNTO : Solicitando se deje sin efecto la realización de la semana el personal de Sgos. Sgop, y guardia a los señores Subs, y Subp. del Ejército,

JACOME ESPINOZA HECTOR IVAN. Presidente de la Asociación de Militares Nueva Visión F.A. organización integrada por militares en servicio activo de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitar se modifique el Reglamento de Régimen Interno del Ejército, Publicado en la Orden General Nro. 058 del lunes 19 de abril del 2021, por las siguientes razones. Siendo necesario precisar que en la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Marina los señores sargentos no realizan semana y lo señores suboficiales no realizan guardia.

ANTECEDENTES.

Con fecha 19 de abril del 2021 se publica en la orden general el nuevo Reglamento de Régimen Interno de las Unidades Militares, el mismo que ha sido emitido maliciosamente violentando derechos constitucionales, con discriminación al personal de la Tropa. Puesto que;

1.- En el grado de oficiales hacen semana solo hasta el grado de tenientes los señores capitanes no realizan el servicio de semana y ganan 2.500 dólares, con un tiempo de servicio de 9 años.

2.- En cambio el personal de tropa volvería hacer semana, los señores sargentos con 16 años de servicio perciben una remuneración mensual de 1.200 dólares, y en el caso de los señores suboficiales tienen en unos casos 30 años de servicio lo equivalente al grado de un general. la pregunta es **¿porque a unos el beneficio y a otros la discriminación?**

Violentando de esta forma el principio de igualdad ante la Ley, los señores capitanes ganan el triple y no hacen semana, con 9 años de servicio, la tropa con 16 años de servicio ganan 1.200 dólares, es evidente la discriminación, lo justo seria que se equipare los sueldos y los años de servicio conforme el principio de igualdad respetando los derecho adquirido, considerando que desde el año 2016 los señores sargentos y suboficiales no vienen realizando semana, la tropa hasta el grado de cabos primeros durante 16 años viene

realizando el servicio de semana una vez al mes, se estima que el sacrificio que realizan hasta el grado de cabos primeros es con la finalidad de cuando sean sargentos ya no hagan semana, considerando que existe un grupo de personas en este caso los señores capitanes con 9 años de servicio ya no hacen semana. Y en el caso de los señores mayores con 17 años de servicio no realizan turnos de la guardia ni semana, evidenciándose aún más la discriminación al personal de la tropa al puro estilo inquisitivo.

FUNDAMENTOS DE HECHOS.

Se deberá reformar los artículos 64 primer inciso debiendo hacer constar el contenido con el mismo trato que al señor oficial; En el Art. 77 deberá reformarse e indicar que los clases de semana serán en los grados de soldados a cabos primeros, el Reglamento de Régimen Interno publicado en la Orden General 058 del 19 de abril del 2021, violenta el principio de igualdad ante la Ley, injustamente dispone realizar semana al personal de tropa en los grados de sargentos segundos, y guardia a los señores suboficiales, a los oficiales en el grado de capitanes no realizan semana, más aún cuando la tropa gana la tercera parte de lo que ganan los señores oficiales, lo correcto y justo sería que los beneficios también se traslade a la tropa y sea la tropa la que gane 2.500 dólares y gustosos estaríamos realizando la semana una vez al mes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Escrito esta en la constitución la no discriminación la igualdad ante la Ley, resulta hasta innecesario transcribir lo dispuesto en la constitución sin embargo me permito transcribir los siguientes textos, dado que los que hicieron el Reglamento olvidaron que estamos en un estado constitucional de derechos y justicia social, bajo los principios de igualdad ante la ley y principio PRO HOMINE.

Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia

física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda

persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y 28 adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Los que realizaron el Reglamento olvidaron de observar el contenido de los Art. 82 y 83 de la constitución. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Permitir que entre en vigencia el Reglamento antes descrito sería permitir que ronde la discriminación al puro estilo de los años 80, sería volver a los regímenes de la comunidad primitiva al esclavismo, a la voraz discriminación, a implantar el odio la desigualdad, y promulgar una probable desobediencia en los subordinados.

Escuchemos a la tropa puede ser que mañana sea muy tarde, la tropa todavía vibra con la misma armonía en busca de un mañana mejor, no sembramos desesperanzas conduzcamos a los subordinados por los caminos de la Luz y la prosperidad, hoy en día la tropa merece un trato igualitario, el egocentrismo y discriminación debe ser erradicado para siempre.

PETICION CONCRETA.

Por lo antes expuesto pedimos que se reforme los artículos 64 y 77 del Reglamento de Régimen Interno de las Unidades militares, que la semana realicen hasta el grado de cabos primeros y a los señores suboficiales se les excluya de la guardia por respeto a su edad conforme lo realizan a los señores generales.

De ser necesario notificaciones que me corresponda las recibiré en la casilla judicial 3500 del antiguo Palacio de Justicia de Quito y correo electrónico (**naun_66@yahoo.es**) (**hector.jacome@hotmail.com**)

En mi calidad que represento.

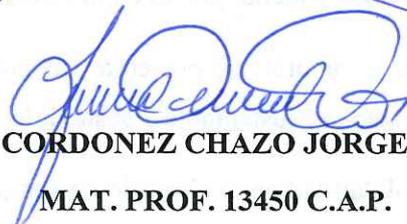
Quito 21 de abril del 2021.

Dígnese atender.



ABG. JACOME ESPINOZA HECTOR IVAN

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE MILITARES NUEVA VISION F.A.



ABG. CORDONEZ CHAZO JORGE NAUN.

MAT. PROF. 13450 C.A.P.

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
		RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA:	21 ABR 2021	11:17 HORA
<input type="checkbox"/> CON ANEXOS	02 FOLIOS	
<input type="checkbox"/> SIN ANEXOS		
RECIBIDO POR:	Scop. Pos. 13	
MDN:	20	EXT

CERTIFICACION.

Yo,portador de la cédula de ciudadanía N°en calidad de miembro activo de las Fuerzas Armadas del Ecuador, de forma libre y voluntaria sin ningún tipo de presión en uso de las atribuciones que confieren los Arts. 11, 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, expreso mi mal estar e inconformidad al Reglamento de Régimen Interno de las Unidades militares publicado en la Orden General 058 de fecha 19 de abril del 2021 básicamente lo contemplado en los Arts. . 64 y 77, de ser el caso con la más sutil petición solicito la reforma y/o la derogatoria, puesto que su contenido es discriminatorio contrario a la Constitución y la Ley. Alejados de los principios de igualdad y no discriminación dispuesta en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución, cuyo texto es el siguiente; **Art. 11.- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.** La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales; **Me reservo el derecho a seguir las acciones legales pertinentes en la justicia ordinaria hasta alcanzar que usted renuncie o le destituyan por la voluntad soberana del pueblo.**

Firma.....Telf.....
C.C.....Correo.....